	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	1 de 5

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 222 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° 690 de 04 de febrero de 2021

**Convocante (s):** WILLIAM GIRALDO ÁLVAREZ quien actúa en causa propia y en representación de LUISA FERNANDA GIRALDO CHARRIS y KELLY GIRALDO ÁLVAREZ

**Convocado (s):** MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín, el día 22 de abril de 2021, siendo las 09:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 222 Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar con la celebración de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL dentro del asunto de la referencia, la cual se desarrollará en la modalidad NO PRESENCIAL, en los términos de la Resolución 0127 de 16 de marzo de 2020, por medio de la cual el Señor Procurador General de la Nación adoptó medidas tendientes a asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19, acto administrativo en el que se dispuso que por razones de salud pública podrán realizarse, audiencias de conciliación extrajudiciales en la modalidad no presencial, a consideración del agente del Ministerio Público, utilizando canales electrónicos idóneos y eficaces; en concordancia con la Resolución 312 del 29 de julio de 2020 a través de la cual, el Procurador General de la Nación regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; y la Resolución 462 del 30 de noviembre de 2020 mediante la cual, el Procurador General de la Nación suspendió la atención presencial al público en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo de manera presencial.

En los anteriores términos, a través de la plataforma Zoom, dispuesta por el Despacho para el efecto, comparece a la diligencia el(la) doctor(a) WILLIAM GIRALDO ÁLVAREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 10.282.322 y tarjeta profesional 274.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en causa propia y en calidad de apoderado de los demás convocantes; reconocido(a) como tal en el auto admisorio de la solicitud de conciliación.

Igualmente, comparece el(la) doctor(a) AUGUSTO MARTÍNEZ BENITEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 71.607.103 y con tarjeta profesional número 132.945 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, de conformidad con el poder otorgado por JHONATAN ESTIVEN VILLADA PALACIO en su calidad de Secretario General del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.


Se deja constancia en este punto que los documentos de identificación y de acreditación profesional de los aquí intervinientes, así como el/los memorial(es) poder allegados, junto a sus anexos, reposan en archivo PDF y harán parte integral del expediente. De igual manera se deja constancia de que en audiencia del 25 de marzo de 2021 se reconoció personería al apoderado de la parte convocada.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Me ratifico en las pretensiones consignadas en la solicitud de conciliación:

«PRIMERO: Declarar no valido el acto administrativo con el radicado No. 202030452413 de fecha once de diciembre de dos mil veinte suscrito por el señor Jhon Jairo González Ospina Líder de

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 222 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 5

Programa, de la Secretaria de Movilidad de Medellín, donde están incluidos los siguientes comparendos, así:

Comparendo No. 0500100000009035442 con resolución No. 000015553857300, prescribió para el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Comparendo No. D0500100000009289080 (fotomulta) con resolución No. 0000321583, prescribió para el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Comparendo No. D0500100000009290781 (fotomulta) con resolución No. 0000355591, prescribió para el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Comparendo No. D0500100000007213614 (fotomulta) con resolución No. 0000156404, prescribió para el día veintiuno de enero de dos mil veinte.

Comparendo No. D0500100000007498270 (fotomulta) con resolución No. 0000265129, prescribió para el día cinco de agosto de dos mil veinte.

Comparendo No. D05001000000012459120 (fotomulta) con resolución No. 0000665279, se violenta el debido proceso y la presunción de inocencia.

Comparendo No. 0500100000009019069 con resolución No. 5719, prescribió para el día veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Comparendo No. D0500100000009314051 (fotomulta) con resolución No. 0000354866, prescribió para el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.


Comparendo No. D05001000000013697784 (fotomulta) con resolución No. 0000728080, se violenta el debido proceso y la presunción de inocencia.

Por violación al debido proceso en lo que respecta a las Fotomultas como lo expreso la Corte Constitucional en sentencia C 038 de dos mil veinte, que se debe individualizar al infractor en la comisión de la contravención a las normas de tránsito; siete de estos comparendos están ya con prescripción porque estos tienen más de tres años en el cobro coactivo como se puede observar en el radicado No. 202030240968 de fecha once de agosto de dos mil veinte de la Secretaria de Movilidad de Medellín; contrariando lo expresado en el artículo 159 de la ley 769 de 2002 que estos tienen tres años contados a partir de la notificación del cobro coactivo, una información da el sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) y otro que se dio en el radicado No. 202030240968 de fecha once de agosto de dos mil veinte suscrito por el señor Gustavo Hernando Cortes Valestt Subsecretario Legal de la Secretaria de Movilidad de Medellín; tampoco puede traer de presente el artículo 817 y 818 del Estatuto Tributario porque estos es para obligaciones Fiscales y no para cobro de Multas; también se transgrede la ley 1581 de 2012 porque mantiene una información del señor WILLIAM GIRALDO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10282322 de Manizales Caldas en el tiempo que no es veraz y continua con ella en el sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), vulnerando el buen nombre y la dignidad humana del mismo.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la Administración municipal de Medellín y a la Secretaria de Movilidad de Medellín o a quien corresponda, borrar del sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT); por violación al debido proceso y a la presunción de inocencia y por encontrarse prescritos los mismos como esta en el radicado No. 202030240968 de fecha once de agosto de dos mil veinte suscrito por el señor Gustavo Hernando Cortes Valestt Subsecretario Legal de la Secretaria de Movilidad de Medellín; y que actualmente están en cobro coactivo como aparece en el SIMIT en forma contraria a derecho al señor WILLIAM GIRALDO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10282322 de Manizales Caldas; los siguientes comparendos

Por violación al debido proceso y a la presunción de inocencia

COMPARENDO	MANDAMIENTO DE PAGO	FORMA NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Lugar de Archivo: Procuraduría N° 222 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central	

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 5

D05001000000012459120	07 de noviembre de 2018	AVISO	02 de enero de 2019
D05001000000013697784	12 de diciembre de 2018	AVISO	08 de febrero de 2019

Por prescripción

Comparendo	Mandamiento de pago	Forma Notificación	Fecha de Notificación
05001000000009035442	10 de julio de 2017	AVISO	22 de septiembre de 2017
D05001000000007213614	23 de noviembre de 2016	AVISO	20 de enero de 2017
05001000000009019069	28 de julio de 2017	AVISO	27 de septiembre de 2017
D05001000000009289080	27 de julio de 2017	AVISO	28 de septiembre de 2017
D05001000000007498270	21 de junio de 2017	AVISO	04 de agosto de 2017
D05001000000009314051	27 de julio de 2017	AVISO	28 de septiembre de 2017
D05001000000009290781	27 de julio de 2017	AVISO	28 de septiembre de 2017

TERCERO: Que se condene a la Alcaldía de Medellín y a la Secretaria de Movilidad de Medellín, al pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados:

3.1 A WILLIAM GIRALDO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10282322 de Manizales Caldas a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año dos mil veinte,  $877.803.00 \times 25 = \$21.945.075.00$  veintiún millones novecientos cuarenta y cinco mil setenta y cinco pesos.

3.2 A la menor LFGCh representada por el señor WILLIAM GIRALDO ALVAREZ a 12.5 salarios mínimos mensuales legales para el año dos mil veinte (hija)  $877.803.00 \times 12.5 = \$ 10.972.537.50$  diez millones novecientos setenta y dos mil quinientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos.

3.3 A KELLY GIRALDO ALVAREZ a 12.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año dos mil veinte (hija)  $877.803.00 \times 12.5 = \$ 10.972.537.50$  diez millones novecientos setenta y dos mil quinientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos.

CUARTO: Que se ordene el cumplimiento de la sentencia dentro del término de establecido en el artículo 189 del CCA.

QUINTO: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 y siguientes del C.C.A., aplicando los ajustes de valor (indexación) desde la fecha del acto administrativo hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que le ponga fin al proceso.


SEXTO. Condénese en costas y agencias a las partes demandadas.»

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE MEDELLÍN con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada: «El comité de conciliación de la entidad MUNICIPIO DE MEDELLÍN en sesión del comité de conciliación celebrada el día 21 de abril de 2021 decidió: CONCILIAR sobre los efectos económicos de la Resolución No. 0000156404 de fecha 30 de septiembre de 2014. En consecuencia, con la aprobación judicial de la conciliación, se entenderá revocado el acto indicado y por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, quedará sin efecto el deber de la parte convocante de pagar la multa impuesta.

Lo anterior, en tanto se avizora causal de revocatoria, esto es, manifiesta oposición a la Constitución y a la Ley, por haberse configurado la prescripción de la sanción, conforme a las disposiciones del

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 222 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 5

artículo 159 del CNT (artículo 93, numeral primero, de la Ley 1437 de 2011).

No se propone formula de conciliación respecto a la acción de cobro iniciada en contra del convocante, a través de las Resoluciones Nos 0000265129 del 27 de mayo de 2015, 5719, notificada el 22 de septiembre de 2017; 000015553857300, notificada el 27 de septiembre de 2017; 0000321583, notificada el 28 de septiembre de 2017; 0000355591, notificada el 28 de septiembre de 2017 y 0000354866, notificada el 28 de septiembre de 2017, por cuanto no se observa prescripción, atendiendo a la suspensión de términos decretada con ocasión a la emergencia nacional, derivada del covid-19 y las cuarentenas que impidieron el desarrollo normal de la Administración, durante el año 2020.

Así mismo, tampoco se propone arreglo respecto de la acción de cobro iniciada en contra del convocante, con ocasión de los comparendos D05001000000012459120, del 2 de enero de 2019 y D05001000000013697784, del 8 de febrero de 2019, por cuanto no son violatorias del debido proceso y de la presunción de inocencia, encontrándose ajustados a la Constitución y a la Ley.

Razones que se manifiestan en constancia que se allegó por correo electrónico a esta Procuraduría.»


Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: «Se acepta parcialmente, dejando constancia que lo solicitado se hace con fundamento en la información que reporta el SIMIT y el acuerdo solo recae sobre la Resolución No. 0000156404 de fecha 30 de septiembre de 2014.»

La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo parcial contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> (*siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago*) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo parcial; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público<sup>2</sup>. Además, en la medida en que la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, se advierte que es manifiesta la oposición del acto administrativo Resolución No. 0000156404 de fecha 30 de septiembre de 2014 con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 en la medida que ha operado el término de prescripción de la sanción impuesta, por lo que se configura la causal de revocatoria consagrada en el numeral 1° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 222 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	5 de 5

Medellín (reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio es parcial se expedirá constancia respecto de los asuntos no comprendidos en el mismo para que la parte convocante pueda acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Se da por concluida la diligencia y en constancia se levanta el acta una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, habiendo sido compartida en pantalla, a través de la función respectiva de la plataforma Zoom, utilizada en esta oportunidad para la celebración de la audiencia, siendo las 09:53 a.m. Las partes quedan notificadas en estrados. *Copia de la misma se enviará a los comparecientes a los correos electrónicos indicados por los apoderados.*

**AUGUSTO MARTÍNEZ BENITEZ**

Apoderado de la parte convocada

**WILLIAM GIRALDO ÁLVAREZ**

Apoderado de la parte convocante

**ZAIDA JOHANA GÓMEZ RAMÍREZ**

Procuradora 222 Judicial II para Asuntos Administrativos

<sup>3</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 222 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------